REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 205 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 24 NOV. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 110335-2017, presentado por **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20458538701, con domicilio en Av. República de Colombia N° 791, Oficina N° 804, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, con escrito de fecha 14.07.2017, **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad Económica Administrativa Huancapetí, Mina Zona Hércules, Conturcan y Caridad, ubicado en la localidad de Hércules, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 100-2017-ANA-DGCRH de fecha 01.08.2017, este Despacho comunicó a **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**, del Informe Técnico N° 194-2017-ANA-DGCRH-EAV, que contiene tres (03) observaciones técnicas formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para presentación de la absolución;

Que, mediante Carta N°114-2017-ANA-DGCRH de fecha 15.08.2017, se otorgó la ampliación de plazo para la presentación de la observación solicitada por la recurrente con escrito de fecha 10.08.2017;

Que, con escrito de fecha 04.09.2017, la recurrente remitió la absolución de sus observaciones;

Que, mediante escrito de fecha 12.09.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° Dr. Juan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de 350 TMD a 3 000 TMD de la U. E.A. Huancapeti, a desarrollarse en los límites de las provincias de Recuay y Aija del departamento de Ancash, aprobado por Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 218-2012-MEM/AAM;

Que, el Informe Técnico N° 358-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Económica Administrativa Huancapetí, Mina Zona Hércules, Conturcan y Caridad, ubicado en la localidad de Hércules, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 1 892 160 m^3, equivalentes 60 l/s, caudal máximo de efluente industrial, de régimen continuo, dispuestos a la Quebrada Pallca (cuerpo receptor indirecto), por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 14.07.2017, quedando **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.,** sujeta a las siguientes obligaciones:

   a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
   b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
   c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

2. La Administración Local de Agua Casma Huarmey deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda las sanciones por realizar vertimientos de aguas residuales no autorizado por la Autoridad Nacional del Agua, dado que **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.,** refiere haber iniciado operaciones el 01.08.2016, según ficha de autorización de vertimiento.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Pallca, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en la quebrada Santiago, aportando finalmente a la cuenca Huarmey, la encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para Animales" según la Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA, por lo que en aplicación al inciso 3.3 del Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1745-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento solicitada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Económica Administrativa Huancapetí, Mina Zona Hércules, Conturcan y Caridad, ubicado en la localidad de Hércules, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por el plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 14.07.2017, fecha en la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado con la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, según el cual para vertimientos en curso, dicho plazo rige a

partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.,** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Económica Administrativa Huancapetí, Mina Zona Hércules, Conturcan y Caridad, ubicado en la localidad de Hércules, distrito y provincia de Aija, departamento de Ancash, por un volumen anual total de 1 892 160 m^3, equivalentes 60 l/s, caudal máximo de efluente industrial, de régimen continuo, dispuestos a la Quebrada Pallca (cuerpo receptor indirecto), según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal Max. (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor indirecto	Clasificación
				Norte	Este					
EM-01	Tuberia de salida de poza 2 – Agua residual industrial tratada	1 892 160	60,0	8 919 196	219 079	Continuo	Industrial	Mineria	Qda. Pallca	Categoria 3

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por dos (02) años, con eficacia anticipada al 14.07.2017.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.,** queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Norte	Este				
EM-01	Tuberia de salida de poza 2 – Agua residual industrial tratada	8 919 196	219 079	Continuo	60,0	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua

Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Norte	Este				
Cag 1	330 m. Aguas arriba en la quebrada Pallca	8 918 628	218 517	Qda. Pallca	Categoría 3	Todos los indicados en el EIA aprobado y establecidos en el D.S. Nº 010-2010-MINAM, según D.S. 008-2008-MINAM.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
Cag 2	330 m. Agua de bajo de la unión de la quebrada Hércules con la quebrada Pallca	8 918 797	218 159				

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al **Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua** (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 1 892 160 m^3/año.

3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado para cada vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral.

3.4 A implementar las medidas correctivas a fin de asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, realizar los monitoreos de todos los puntos de control establecidos así como del cuerpo receptor directo en época de lluvias, como el análisis de todos los parámetros recomendados en el presente informe, a fin de asegurar la prevención, control y remediación de la contaminación que ponga en riesgo la cantidad y calidad del recurso hídrico.

3.5 A actualizar su instrumento de gestión ambiental, de ser el caso, adecuándose a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR - Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 4°.- Disponer a la Administración Local de Agua Casma Huarmey evalué el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, que incluya en caso corresponda las sanciones por realizar vertimientos de aguas residuales no autorizados por la Autoridad Nacional del Agua, dado que **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**, refiere haber iniciado operaciones el 01.08.2016, según ficha de autorización de vertimiento.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y a la Dirección Administrativa de recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - REPÚBLICA DEL PERÚ

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua